Bulrtin E



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Mayo)

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Ayuntamientos
que deseen emitir empréstitos con el
aval del Estado para la construcción
de casas baratas, remitirán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria
los datos que previene el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decre-

Articulo 2.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, prévio los
informes precisos de la Sección de
Casas baratas, áprobará los proyectos
y plan de obras si resultan acordes
con la Legislación general en la materia.

to de 20 de Diciembre de 1924.

Artículo 3.º La citada Sección de Casas baratas emitirá informe respecto al proyecto de empréstito, a sus características y a la suficiencia de las garantías que los Ayuntamientos ofrezcan en relación con el mismo.

Artículo 4.º Informarán a continuación las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, debiendo emitir tales informes en término de quince días las Direcciones generales, y en el de un mes el Consejo de Estado. Transcurridos tales plazos sin que el informe se hubiera emitido, se entenderá que ha sido favorablemente a la concesión del aval.

Artículo 5.º Después de dichos informes, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria someterá el asunto a la resolución del Consejo de Ministros, formulando él la oportuna propuesta.

Artículo 6.º Concedido el aval del Estado, y emitido el empréstito, se-rán de aplicación todas las reglas que, respecto a inspección y control, se es-

tablecen en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de Enero de 1926.

Artículo 7.º Las Sociedades que pretendan solicitar el aval del Estado para la emisión de cédulas inmobiliarias, conforme las disposiciones publicadas a este propósito, necesitarán estar constituidas ante Notario e inscritas en el Registro mercantil si son Sociedades mercantiles, a fin de que el poseedor de los títulos que emita la entidad pueda tener conocimiento, en su caso, de los antecedentes que facilite el Registro. Cuando se trate de Sociedades no mercantiles, tales como las Cooperativas u otras de naturaleza equivalente, bastará con que estén constituidas con arreglo a las leyes especiales e inscritas en el Registro especial, de carácter público, que deberá organizarse en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los Estatutos de unas y otras entidades habrán de estar aprobados por dicho Ministerio.

Articulo 8.º Las Sociedades cooperativas y sus similares deberán
llevar sus libros de contabilidad por
partida doble, teniendo, por tanto, un
libro de inventarios y balances, un
libro Diario, un libro Mayor, un copiador de cartas y telegramas y cuantos
otros libros oficiales deben recoger el
desenvolvimiento social. Estos libros
quedan exentos de derechos de Timbre y deberán estar autorizados en
forma por el Ministerio de Trabajo,
Comercio e Industria o por sus organismos provinciales.

Artículo 9.º Las entidades de que se trata quedarán sometidas a las siguientes intervenciones oficiales:

a) De los funcionarios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a quienes se designe especialmente para que examinen los libros de contabilidad, a fin de comprobar en todo momento que la entidad cuyos títulos se avalan se desenvuelve conforme a sus previsiones y compromisos.

b) De la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que tendrá que informar préviamente la autorización de la puesta en circulación de los títulos avalados, a fin de que no se perjudique el crédito general del Estado y no concurran en los mercados nacionales conjuntamente con otros títulos que el propio Estado pueda negociar directamente.

Articulo 10. Las entidades darán intervencion y admitirán en sus Juntas generales a una representación, con voz y sin voto, de los tenedores

de los titulos avalados que represente, diez dias antes de la fecha señalada para la Junta, por lo menos, el 5 por 100 de la emisión. Desde veinte días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta general, la Sociedad tendrá a disposición de los tenedores de cédulas avaladas los libros de contabilidad y de actas para que aquéllos puedan examinarlos.

Artículo 11. La concesión del aval del Estado se hará prévios los trámites que se detallan en el artículo 15 y siguientes del Real decreto de 29 de Julio de 1925, por medio del Real decreto acordado en Consejo de Ministros, habiéndose oído en el expediente a las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y al Consejo de Estado.

En dicho Real decreto se autorizará la emisión de la cantidad total de cédulas inmobiliarias para las cuales no tenga solicitado el aval. Los informes mencionados habrán de emitirse en idénticos plazos y condiciones expresadas en el art. 4.º

Artículo 12. La totalidad de los titulos emitidos con el aval del Estado quedará en poder de la Hacienda, en custodia, en la Caja general de Depósitos.

Artículo 13. La puesta en circulación de las cédulas avaladas será autorizada por el Ministerio de Hacienda sin más trámites que un informe del de Trabajo, Comercio e Industria, en el que se haga constar el importe de las inversiones realizadas en la construcción de viviendas completamente terminadas y recibidas, en la forma que previene el artículo 23 del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, y el valor de los terrenos en que se hayan verificado las construcciones; informará asimismo la Dirección general de la Deuda respecto a la oportunidad del momento en que ha de verificarse la puesta en circulación de los títulos.

Artículo 14. La cantidad mínima de cédulas cuya circulación puede autorizarse no será inferior a 250.000 y en ningún caso podrá ser superior al valor de las construcciones recibidas y al de los terrenos, sin que pueda asignarse tampoco nunca a estos gastos un valor superior al 40 por 100 del coste de las construcciones.

Artículo 15. Para que se autorice la puesta en circulación de las cédulas avaladas será indispensable que la Cooperativa tenga capital propio efectivo equivalente, por lo menos, al 10

por 100 de la suma pedida cuando se trate de Cooperativa de Funcionarios públicos, y del 25 por 100 cuando se trate de Cooperativas de Escritores y Artistas.

Artículo 16. Las Juntas directivas o gestoras de las Cooperativas a quienes se haya autorizado para emitir cédulas con el aval del Estado responderán personal y solidariamente de la inaplicación o aplicación indebida de los fondos recaudados de los socios con destino a pagar las viviendas adjudicadas a cada uno de ellos.

Artículo 17. Desde el momento que se autorice la emisión de las cédulas inmobiliarias avaladas por el Estado en la forma regulada en los artículos anteriores serán de aplicación las normas que respecto a la inspección y control se establecen en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de Hacienda de 24 de Enero de 1926.

Artículo 18. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1924 y 29 de Julio de 1925 que se opongan a lo establecido en los artículos antecedentes.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiseis.— ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 28 de Abril).

Beblerno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 86

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término de La Serna, con motivo de la construcción del Trozo 2.º de la carretera de Carrión a Gozón y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince dias para que las Corporaciones o particulares interesados puedan exponer a este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 27 de Marzo de 1926.

Fi Gobernador, José Cuesta Fernández.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SERNA

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Carrión a Gozón.

1.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.	
			I o Corno	
12	Fidencio Arenillas Pinacho.	Tierra.	La Serna.	
	Manuel Medina Pardo. Vemesio Herrero Gómez.			
837	lictor Fernández del Río.	,	,	
	Clemente Herrero Juan.	>	*	
10.00	Vemesio Herrero Gómez.	»	>	
100	élix Martinez Lorenzo.	•	,	
100	Atanasio Pardo Lorenzo.	>		
Marcon Sec	Cruz Baharte	>	León.	
D.	Salomón Puebla Medina.	>	La Serna.	
	Agapio Herrero Gómez.	»		
	Irene Arenillas Pinacho.		>	
	Joél Cuesta Muñoz.	»	»	
	romás Valles Martín.	>	*	
	Marciana Vega Pardo	•		
	Nemesio Herrero Gómez.			
	Daniel Antón Martín. Nemesio Herrero Gómez.		•	
	Comás Valle Martin.	,	>	
20	Manuel Medina Pardo.	>	>	
	oél Cuesta Muñoz.	>	•	
	Cruz Baharte.	,	León.	
	Joél Cuesta Muñoz.		La Serna.	
	ndrés Pérez Fraile.	•	,	
100	Ricardo Regues Quijano.	>	*	
i	Mariano Muñoz Medina.	>	*	
100	Norberto Maeso Herrero.	»	•	
	El mismo.	*	0.11.~	
	Ricardo Cortes Villasana.	*	Saldaña.	
	Mário Ruíz Ruíz.	*	La Serna.	
	Nemesio Herrero Gómez.	*	>	
	Andrés Pérez Fraile.	•	*	
607	Baldomero Martinez Lorenzo.		,	
100	Vemesio Herrero Gómez.			
- 4	Baldomero Martinez Lorenzo. Andrés Pérez Fraile.	, ,	*	
23	Clemente Herrero Juan.		*	
	Mário Ruíz Ruíz.	*	>	
	Agapio Herrero Gómez.		>	
	Daniel Carande Paredes.	»	Nogal de las Huertas.	
The second second	Eulogio Martinez Castillo.	>	La Serna.	
1.00	Agapio Herrero Gómez.	Era.	>	
	Alejandro Herrero Pérez.	•	>	
	Eulogio Martínez Castillo.	, ,	*	
0.25	Vemesio Herrero Gómez.	Corral.	>	
	Andrés Pérez Fraile.	Pajar.	»	
10	Gaudencio Diez de Baldeón.	Tenada. Solar.		
10 0	Andrés Pérez Fraile. Alejandro Herrero Pérez.	Herrén.	5	
	osé Quijano Cuesta.	Tierra.	Caserio Albalá.	
	lictor Fernández del Río.	Era.	La Serna.	
100	lejandro Herrero Pérez.	Herrén.		
	Teresa Tapia Rodriguez.	Era.		
D	Eulogio Martínez Castillo.	Tierra.	> ,	
1	Aariano Muñoz Medina.	* >	*	
	Clemente Herrero Juan.		*	
	oél Cuesta Muñoz.	•	>	
100	Mário Ruiz Ruiz.	»	*	
	Onaciano Martínez Ibáñez.	*	*	
100	sidoro Soto González.	, ,		
1975	lemesio Herrero Gómez. Cruz Baharte.	*	León.	
The second secon	Agapio Herrero Gómez.	*	La Serna.	
	Manuel Medina Pardo.	,	ba Jerna.	
1 1 1 1 1 1 Table	Iorberto Maeso Herrero.	,	>	
100	Marcos Aguilar.	*	Saldaña.	
	licardo Cortes Villasana.	*	» :	
266	I mismo.		,	
977	sidoro Soto González.	>	La Serna.	
	Onaciano Martínez Ibáñez.		»	
	lejandro Herrero Pérez.	»	• •	
1500	Manuel Medina Pardo.	*	*	
	aniel Carande Paredes.	*	Nogal de las Huertas.	
F	cardo Cortes Villasana.	*	Saldaña.	
175	lemesio Herrero Gómez.	**	La Serna.	
	Marciana Vegas Pardo.	>	•	
D	Miguel Vegas Pardo.	>		
	lemesio Herrero Gómez.	· ·	417 64	

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Clase de la finca.	VECINDAD.
80	Ramón Carande.	Tierra.	Sevilla.
81	Dámaso Martínez Fernández.	•	La Serna.
82	Nemesio Herrero Gómez.	>	•
83	Ricardo Cortes Villasana.	>	Saldaña.
84	Baldomero Martinez Lorenzo.	>	La Serna.
85	Dionisio Porras del Campo.	>	Nogal de las Huertas.
86	Inocencio García.	•	,

La Serna 20 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Manuel Medina.—El Secretario, Tomás Valles.—Hay un sello.

CIRCULAR NÚM. 87.

Çarreteras.—Expropiaciones.

Don José Cuesta Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaido la resolución siguiente:

Visto el expediente instruído en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Ledigos con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Villafolfo a Lagartos:

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho dias, nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los articulos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 29 de Abril de 1926.— José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 88.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 13⁸⁴² al 35³¹¹ de la carretera de Medina de Rioseco a Villamartín, ejecutadas por su contratista D. Alejandro Grajal;

Se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o nó reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones

das ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 27 de Abril de 1926. El Gobernador, José Cuesta Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones
generales del Reglamento de 30 de
Agosto de 1921 por que se rige la
Fundación instituída en Palenzuelá
por D. Martín Fernández Salazar,
Reglamento aprobado por Real orden
del Ministerio de la Gobernación de
25 de Abril de 1922, se anuncia la
concesión de una pensión para estudiantes que cursen estudios en Seminario, con preferencia en los de Valladolid o Salamanca.

Los solicitantes tendrán en cuenta las disposiciones de los siguientes preceptos del aludido Reglamento:

Art. 5.º Para el goce de las pensiones de estudios es necesario acreditar la pobreza de los peticionarios, alegando las circunstancias conducentes a justificar ese estado y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificaciones de contribnción territorial e industrial que satisfagan los padres del aspirante a pensionado.

2.º Informe conjunto del Párroco, Juez Municipal y Alcalde de Palenzuela o del punto de residencia del peticionario, sobre la pobreza del mismo y su familia y sobre su conducta moral y reliciosa.

Art. 6.º Gozan de preferencia en la obtención de la pensión conforme a lo ordenado por el fundador los que a su condición de pobreza, reunan alguna de las circunstancias que se expresan por el orden siguiente:

Primera. Ser del linaje del fundador D. Martín Fernández Salazar o de su mujer D.ª Leonor de Herrera.

Segunda. Ser naturales de la villa de Palenzuela y su tierra.

Estas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente.

Art. 7.º Si no hubiere aspirantes que reunieran las antedichas condiciones para ser preferidos en el disfrute de la pensión, la Junta de Beneficencia elegirá entre los pet cionarios aquél o aquéllos que a su juicio sea más necesitadó y digno de su obtención, así como la cantidad que debe disfrutar, si por especiálisimas circunstancias que en el pensionista

concurrieran se hiciera merecedor a l

Art. 8.º Contra los acuerdos de la Junta provincial de Beneficencia sobre concesión de pensiones o privación de ellas, no cabe recurso alguno, conforme a la voluntad del fundador.

Deberán los peticionarios presentar sus solicitudes con la documentación expresada en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, bien en el Gobierno civil de la provincia o en la Secretaría de esta Junta.

Palencia 6 de Mayo de 1926.—El Gobernador Presidente, José Cuesta.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE BURGOS

Anuncio

Se solicita por D. Francisco Estébanez Rodríguez un servicio irregular, serie B, viajeros, de Aguilar de Campoó a Santa Cruz del Tozo, con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en el Reglamento de 11 de Diciembre de igual año, y en las siguientes condiciones.

Itinerario. — Aguilar de Campoó,
 Báscones, Fuencaliente, Llanillo, Pedrosa, Basconcillos, Cruz Blanca y
 Santa Cruz del Tozo.

Distancia total.—Treinta y siete ki-

lómetros.

Material.—Tres automóviles: Uno marca Withe, matricula de Logroño, núm. 195, para 16 asientos, 2 toneladas de peso, 40 H-P, 5'55 metros de largo por 1'80 de ancho; otro marca Benzl, matricula de Burgos, número 146, 26 asientos, 3 y 1/2 toneladas de peso, 40 H-P, 6 1/2 metros de largo por 2 de ancho; un tercer vehículo, contratado y para entregar en Junio próximo, marca Brockway, para 32 asientos, 3 y 1/2 toneladas, 40 H-P, 8 metros de largo por 2 de ancho. Estos vehículos ván montados sobre ruedas con pneumáticos y cámaras de aire.

Horario. - Indeterminado.

Tarifas.—Expedición descendente.

Aguilar de Campoó a su estación 0'40
Estación de Aguilar a Báscones. 0'55
Báscones a Fuencaliente...... 0'55
Fuencaliente a Llanillo...... 0'95
Llanillo a Pedrosa...... 0'55
Pedrosa a Basconcillos..... 0'55
Basconcillos a Cruz Blanca 0'85
Cruz Blanca a Sta. Cruz del Tozo 0'60

Expedición ascendente.

Santa Cruz a Cruz Blanca . . . 0'60
Cruz Blanca a Basconcillos . . . 0'85
Basconcillos a Pedrosa 0'55
Pedrosa a Llanillo . . . 0'55
Llanillo a Fuencaliente . . . 0'95
Fuencaliente a Báscones . . . 0'55
Báscones a estación de Aguilar . 0'55
Estación a Aguilar de Campoó 0'40

Las expediciones diarias serán: una descendente y otra ascendente.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el plazo de ocho dias, a contar de su inserción puedan formularse en esta Secretaria las reclamaciones que se estimen procedentes.

Burgos 1.º de Mayo de 1926.—El Secretario, Miguel Soldevila.

Nota.—La Secretaria se halla establecida en la Administración principal de Correos.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Liquidación formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y Reales órdenes de 24 de Marzo de 1902, 23 de Diciembre de 1904 y 30 de Marzo de 1911, de las diferencias entre las 16 centésimas de Territorial y las atenciones de 1.ª enseñanza de los Ayuntamientos comprendidos en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920.

Ejercicio económico de 1925-26

(Conclusión.)

	16 CENTÉ	ESIMAS DE	TOTAL	Atenciones	DIFERE	ENCIAS
AYUNTAMIENTOS	Rústica	Urbana	16'centésimas —	1.ª enseñanza —	A ingresar	A devolver
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Santa Cruz de Boedo	1146 >	85 62	1231 62	600 -	>	631 62
Santervás de la Vega	1091 84	89 93	1181 77	937 50	.,	244 27
Santillana de Campos	1899 » 491 »	182 09 64 7 7	2081 09 555 77	2283 7 5 468 7 5	202 66	87 02
Santibañez de Resoba	168 79	14 79	183 58	312 50	128 92	» °°
Santoyo	[1] [1] [1] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2	229 92	2357 92	2450 >	92 08	*
Soto de Cerrato	810 *	58 15	868 15	562 50	995 10	305 -65
Sotobañado y Priorato. Tabanera de Cerrato	838 12 493	250 53 63 68	1088 65 556 68	2083 75 1657 81	1101 13	»·
Tabanera de Valdayia		26 22	455 22	468 75	13 53	
Tamara	1	363 03	2931 03	1758 75	710.00	1172 28
Tariego Terradillos de Templarios		149 52 128 08	1598 52 1565 10	2312 50 976 89	713 98	588 21
Torquemada	[14] [24] [25] [25] [25] [25] [25] [25] [25] [25	978 99	5922 95	6325	402 05	300 21
Torre de los Molinos	676 »	157 62	833 62	234 37	F 1	599 25
Torremormojón		218 64	2778 64	2108 75	190 49	669 89
Triollo	529 » 947 05	30 51 56 49	559 51 1003 54	750 * 1158 50	154 96	>
Valdecañas de Cerrato		57 31	704 31	1031 25	326 94	,
Valdegama	1138 74	52 61	1191 35	937 50	>	253 85
Valdeolmillos	1125 •	89 53	1214 53	895 83 625 >		318 70 135 10
Valderrábano	750 » 1636 »	10 10 148 46	760 10 1784 46	1757 83	»	26 63
Valoria de Aguilar	645 »	23 13	668 13	687 50	19 37	>
Valoria del Alcor	l e	47 14	1473 14	756 *	706 12	717 14
Valle de Cerrato	(A) 100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100	316 62 14 51	1482 62 533 58	2208 75 468 75	726 13	64 83
Vanes	[1] [전경시기시간] 2001년(1) [1]	170 04	626 04	625 >	*	1 04
Vega de Bur	810 46	61 61	872 0 7	968 75	96 68	110 50
Vega de Doña Olimpa	1057 58	29 50	1087 08	937 50 1983 75	591.47	149 58
Ventosa de Pisuerga	1237 > 278 >	155 28 18 90	1392 28 296 90	312 50	15 60	•
Vertavillo.	1631 53	192 75	1824 28	2798 75	974 47	*
Verzosilla	Y 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	46 44	782 44	500	>	282 44
Villagidalar	436 05 3267 59	10 34 53 94	446 39 3321 53	312 50 625 >		133 89 2696 53
Villacidaler Villaconancio	1071 >	127 64	1198 64	1743 75	545 11	2090 33 *
Villada	3763 68	1482 12	5245 80	4413 75	»	832 05
Villadiezma		86 11	1260 11	875	*	385 11 428 44
Villaeles de Valdavia	1	47 87 73 61	897 19 834 61	468 75 593 7 5	,	240 86
Villa imena	720	51 64	790 64	312 50	*	478 14
Villahán de Palenzuela	1736	52 22	1788 22	1818 75	30 53	615 52
Villalaco	2872 02	181 01 109 21	3053 03 1409 55	2437 50 93 7 50	,	615 53 472 05
Villalaco Villalcón	1806 >	79 52	1885 52	625		1260 52
Villalcázar de Sirga	4348 26	175 05	4523 31	1758 75	500 57	2764 56
Villalba da Guardo		169 43	991 43 393 45	1500 · 647 50	508 57 254 05	*
Villalba de Guardo		26 15 52 09	1458 09	1247 50	234 03 »	210.59
Villalumbroso.	2623 52	210 73	2834 25	1192 08	•	1642 17
Villamartín de Campos	1509	139 93	1648 93	1699	50 07	1463 68
Villamediana		336 68 148 80	4038 68 1203 29	2575 » 1328 12	119 83) 1403 ON
Villamorco	1058 77	62 55	1121 32	825	. ,	296 32
Villamoronta	868 - 02	75 10	944 12	1002 50	58 38	904.05
Villamuera de la Cueza	1380 96	86 49 1153 24	1467 45 3 9 56 7 4	662 50 3207 *	>	804 95 749 74
Villamuriel de Cerrato	2803 50 420 »	28 95	448 95	312 50		136 45
Villanueva de Henares	568 »	22 47	590 47	1000	409 53	000
Villanueva del Rebollar		93 28	1503 50	637 50 781 25		866 » 170 24
Villanuño de Valdavia		89 49 244 56	9 5 1 49 1337 56	1783 75	446 19	170 Z4
Villarmentero de Campos	1093 *	29 50	1129 44	412 50		716 94
Vi larrabé	1047 *	77 67	1124 07	1250	125 93	
Villarramiel	4452 04	1557 03	6009 07 1626 29	6990 · 746 88	980 93	879 41
Villasabariego de Ucieza	1440 75	185 54 346 72	2101 72	2410	227 28	
Villașila		41 92	979 92	640 62	·	339 30
Villatoquite	1882 01	63 27	1945 28	640 62 675 » 1075 »	1	615 16
Viilaturde	1612 61	. /// 53	1090 10	1013 * 1	96	010 10

Villabermudo	722 43	68 72	791 15	625) »	166 15
Vintaviudas	2163 72	248 42	2412 14	2382 50		29 64
Villa unbrales	3653 63	274 41	3928 04	2081 25	**	1846 79
Villelga	7 59 •	47 20	806 20	1282 50	476 30	101010
Villerías	3432 39	195 60	3627 99	525 →	,	3002 99
Villodre	874 »	61 94	835 94	567 .		368 94
Villodrigo	443	130 15	573 15	468 75		104 40
Villoldo	2957 94	333 36	3291 30	2530 50	*	760 80
Villota del Duque	1092 »	64 85	1156 85	800 >	>	356 85
Villota del Páramo	1097 »	52 85	1149 85	1416 25	266 '40	330 03
Villovieco	3196 68	98 35	3295 03	687 50	* **	2607 53

Palencia 9 de Abril de 1926.-M. Alvarez.-V.º B.º-Ramón Carramolino.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letratrado D. Manuel Díaz Caneja, en representación de D. Nicéforo Martín Revilla, se ha interpuesto con fecha veintiocho de Abril próximo pasado ante este Tribunal, recurso Contencioso - administrativo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia, fechas cinco y veintisiete de Marzo último, por los que se destituyó al recurrente del cargo de Secretario de dicha Corporación.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Dado en Palencia a treinta de Abril de mil novecientos veintiseis.—José Méndez Novoa. — El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALDAÑA.

Don Ricardo Merino González, Registrador de la propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que por D. Dionisio y D.ª Fortunata Rodríguez Rey, ha sido solicitada y obtenida en este Registro inscripción, al amparo del artículo 20 reformado de la ley Hipotecaria, de las fincas siguientes, sitas en término de Olmos de Pisuerga:

Por D. Dionisio: De una viña a do llaman las Blancas, de 17 áreas; linda O: y M. tierra del Conde Sástago, P. Higinio Alcalde y N. Felipe Rodríguez.

Por D.^a Fortunata: De una tierra a Tomillarón, de 40 áreas 35 centiáreas; linda O. Camera, M. Antonio Rey, O. y N. Manuel Martin.

De otra tierra a Carrehijosa de 35 áreas 83 centiáreas; linda O Tomás Martín, M. Agustín Fernández, P. Camino y N. Paula de Alba.

Adquiridas las dos primeras por herencia de su madre D.ª Jerónima Rey y la última por cesión de su padre D. Mariano Rodríguez.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario y para su inserción en el Boletín Oficial, expido el presente en Saldaña a cuatro de Mayo de 1926.—Ricardo Merino.

Juzgados

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaria y bajo el número 16 de los incoados este año, se tramita juicio ejecutivo, a instancia del Procurador Don Mariano Gómez Arroyo, contra Don Salomón Puebla y su esposa Doña Cesárea Medina, vecinos de La Serna, que por su incomparecencia en dichos autos han sido declarados en situación de rebeldía, sobre pago de mil novecientas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos de principal, importe de unas cambiales, más cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos por gastos de protesto, total dos mil nueve pesetas quince céntimos, en cuyos actos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a treinta de Abril de mil novecientos veintiseis. El señor Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de la misma y su Partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado entre partes, de una como demandante, Don Mariano Gómez Arroyo, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales en ejercicio y vecino de esta Capital por su propio derecho y representado por si, y defendido por el Letrado Don Alberto Gómez Arroyo, y de otra como demandados, los consortes Don Salomón Puebla y Doña Cesárea Medina, mayores de edad y vecinos de La Serna, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y fueron declarados rebeldes por su incomparecencia, sobre reclamación de mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos por el concepto de principal, cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos por gastos de protesto y mil pesetas más para intereses y costas, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados si fuere menester, a los consortes Don Salomón Puebla y

Doña Cesárea Medina, mayores de edad y vecinos de La Serna, que son reseñados en la oportuna diligencia, y con su producto hacer entero y cumplido pago a Don Mariano Gómez Arroyo de las expresadas cantidades de mil novecientas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos y cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos por los conceptos de principal, importe de tres letras de combio que le giró Don Nicomedes Rodríguez, con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro y gastos de protestos, más los intereses a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de tales protestos y las costas causadas y que se causen hasta el pago completo.

Y por la rebeldía de los demandados les será notificada esta sentencia como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenia y nueve de aludida Ley de trámite. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo — Emilio Lacalle.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy.

—Doy fé.

Palencia treinta de Abril de mil novecientos veintiseis.—Ante mi: Isidoro Páramo.

Lo inserto concuerda a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a dichos demandados declarados en rebeldía Don Salomón Puebla y Doña Cesárea Medina, vecinos de La Serna, expido el presente que firmo en Palencia a cinco de Mayo de mil novecientos veintiseis.—Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en forma, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos por la Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las Alcaldías respectivas, a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de

la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas la Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a dichos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Abarca

Vidal Santiago Pardo, hijo de Pedro y Enstaquia.

Vañes

Francisco Alonso Cuevas, hijo de Mariano y Maria.

Severino Díaz Gómez, hijo de Félix y Agripina.

Saturnino Roscales Sardina, hijo de Enstaquia y María.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, prévio el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

San Llorente de la Vega.—1924-23

Anuncios particulares

Registro de fincas rústicas y urbanas

Decreto-ley de 1.º de Abril de 1926

INTERVENCION DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Notas, citas legales y formularios completos, seguidos del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

LIBRERIA AFRODISIO AGUADO

MAYOR PRAL, 180.-PALENCIA

Precio: 3 pesetas.

Envio por correo, 3,50.

Imprenta provincial